

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 11001400307620180065000  
**DEMANDANTE:** HEON HEALTH ON LINE S.A.  
**DEMANDADO:** SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S.

**ASUNTO:** Solicitud de terminación de procesos por pago, levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales.

**LINA LUCÍA ZULETA ESPEJO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.811.068, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional N° 238.663 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada del demandante **HEON HEALTH ON LINE S.A.** con NIT 830.117.028-0, por una parte, y por la otra **JOSÉ JULIÁN CARVAJAL MEJÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.782.658, obrando en calidad de Representante Legal de **SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S.** con NIT 900.268.120-1, de manera atenta y conjunta nos permitimos informar a su señoría que dentro del proceso de la referencia, la partes demandada ha pagado la totalidad de las obligaciones presentadas para cobro en el presente proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevamos al despacho las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El treinta (30) de enero de 2018, se radicó demanda ejecutiva de HEON HEALTH ON LINE en contra de SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S.
2. El 19 de noviembre de 2020, fue celebrado un acuerdo de pago entre los representantes legales de HEON HEALTH ON LINE S.A. y SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S., con el fin de extinguir las obligaciones pendientes de pago y terminal el proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en el JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

### PETICIONES

1. De los depósitos judiciales constituidos y/o consignados a órdenes del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.698.300)**, solicitamos se sirva

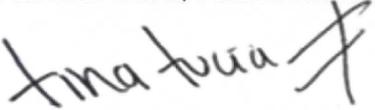
ordenar la entrega a HEON HEALTH ON LINE S.A., con el fin de extinguir la obligación y dar cumplimiento al acuerdo de pago.

2. Sírvase decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
3. Sírvase ordenar el levantamiento por medio de oficios de todas las medidas cautelares decretadas.
4. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho, en razón a que nos encontramos ante una terminación por transacción, lo anterior de conformidad en el artículo 312 del Código General de Proceso. Así mismo certificamos que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios de su Apoderada.

#### ANEXOS

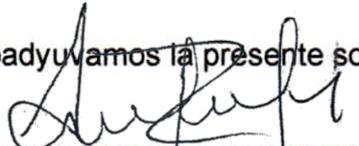
1. Acuerdo de pago suscrito entre las partes.
2. Con el fin de acreditar al Despacho la calidad de los Representantes Legales de ambas partes, nos permitimos allegar los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá (**Anexos 1 y 2**),

De señora Juez, Atentamente,

  
**LINA LUCÍA ZULETA ESPEJO**  
Apoderada HeOn Health On Line S.A.  
C.C. 1.067.811.068  
T.P. 238.663 de C.S. de la J.

  
**JOSÉ JULIÁN CARVAJAL MEJÍA**  
Representante Legal  
Salus Global Partners GC S.A.S.

Coadyuvarnos la presente solicitud,

  
**PAOLA ANDREA ACHURY MORA**  
C.C. 1.010.184.624 de Bogotá  
Representante Legal (S)  
HeOn Health On Line S.A.